

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1827/2024.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

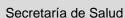
Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1827/2024

Sujeto Obligado



Fecha de Resolución

02/05/2024



Palabras clave

Persona servidora pública, condiciones laborales, ampliación de la solicitud.



Solicitud

Información relacionada con condiciones laborales de una persona servidora pública.



Respuesta

Se entregó la información solicitada como lo es el tipo de contratación, horario y las actividades que realiza, así como la unidad en la que se encuentra adscrita la persona servidora pública.



Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente amplia su solicitud.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud de información situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

Se **Desecha** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1827/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163324001047**, realizada a la **Secretaría de Salud**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
RESUELVE	ng

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia

GLOSARIO

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud de acceso a la información pública
Secretaría de Salud
Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dos de abril de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163324001047**, señalando como medio de notificación "Correo electrónico" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

"Por este conducto solicito de la manera más atenta, me informen las condiciones laborales (tipo de contratación, salario mensual, jornada y horario laboral, y actividades que realiza) bajo las cuales se encuentra la C. LARA ESPINOZA MARIA DE LOURDES ARIANA, quien se incorporó recientemente a trabajar, por lo que quiero que me digan cuantos descuentos por faltas le han aplicado. Deseo me hagan saber cuales son los privilegios con los que cuenta la trabajadora en mención, debido a que tiene constantes inasistencias, y cuando se presenta solo llega una hora y se retira. No omito manifestar que ella se jacta de que sostiene una relación sentimental con el C. ARTURO BARRUETA, de quien se desconocen las facultades con las que cuenta dicho individuo para autorizar las faltas u otorgar cualquier tipo de permiso especial a la trabajadora,. Tambien requiero que me otorguen copia simple de la compatibilidad de empleo de la C. LARA ESPINOZA MARIA DE LOURDES ARIANA, ya que dicho por ella misma tiene otro empleo que constantemente la hace "llegar muy cansada o tarde" o que simplemente como ya se mencionó. no se presenta a trabajar, lo cual es de manera constante." (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta. El diecisiete de abril, el *sujeto obligado* notificó el oficio número SSCDMX/SUTCGD/2744/2024, emitido por la licenciada María Claudia Lugo Herrera, subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mediante el cual informó lo siguiente:

"[…]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1597/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, con fundamento en lo señalado en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, con número de registro MA-40-SAF-12AC74D7, dentro del ámbito de competencia de esa Unidad Administrativa, solo puede pronunciarse en materia de los recursos financieros, materiales, así como por el capital humano adscrito a esa Dependencia, aclarado lo anterior, se tiene lo siguiente:

Respecto a "... solicito de la manera más atenta, me informen las condiciones laborales (tipo de contratación, salario mensual, jornada y horario laboral, y actividades que realiza) bajo las cuales se encuentra la C. LARA ESPINOZA MARIA DE LOURDES ARIANA, quien se incorporó recientemente a trabajar ..." (Sic) se precisa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos que obran en esa Dirección General, así como de la revisión al Sistema Único de Nómina (SUN), se desprenden registros que indican que para la fecha del presente la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA, tiene un tipo de contratación de "Estabilidad Laboral", ocupando el puesto de "Profesional Operativo Experto en Salud B", en un horario y jornada laboral de "Lunes a Viernes de 7:00 a 14:00 horas" y las actividades que realiza son las de gestión de trámites administrativos en la oficina del ISSSTE, en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

En relación a "... salario mensual..." (Sic) adjunto encontrará en formato electrónico PDF (ANEXO 1) copia simple del documento denominado "TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO U OBRA DETERMINADOS EXCLUSIVO PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIVERSO PROVISIONAL NÓMINA 8 VGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2023", en donde se desprende el nivel salarial mensual 1072, correspondiente al puesto de "PROFESIONAL OPERATIVO EXPERTO EN SALUD".

En lo referente a "... por lo que quiero que me digan cuantos descuentos por faltas le han aplicado..." (Sic) se tiene que en los archivos y controles que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Política Laboral, dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a esa Dirección a su cargo, no se encontró reporte, documental o antecedente alguno que indique que a la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA, se le haya aplicado descuento alguno por faltas.

En lo que concierne a "... Deseo me hagan saber cuales son los privilegios con los que cuenta la trabajadora en mención, debido a que tiene constantes inasistencias, y cuando se presenta solo llega una hora y se retira. No omito manifestar que ella se jacta de que sostiene una relación sentimental con el C. ARTURO BARRUETA, de quien se desconocen las facultades con las que cuenta dicho individuo para autorizar las faltas u otorgar cualquier tipo de permiso especial a la trabajadora..." (Sic) de la lectura integral de sus cuestionamientos, se desprende que son manifestaciones referentes a la acción y/o valoración sobre la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA, mismas que constituyen un juicio de valor sobre una persona específica, por lo que dichos cuestionamientos no se consideran información pública que obre dentro de los archivos de esa Dirección General.

Sobre "... requiero que me otorguen copia simple de la compatibilidad de empleo de la C. LARA ESPINOZA MARIA DE LOURDES ARIANA, ya que dicho por ella misma tiene otro empleo que constantemente la hace "llegar muy cansada o tarde" o que simplemente como ya se mencionó. no se presenta a trabajar, lo cual es de manera constante." (Sic) se comunica que en los archivos que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esa Dirección a su cargo, no obra documental o antecedente que acredite que la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA, haya solicitado el documento de Compatibilidad de Empleo, razón por la cual, esa Unidad Administrativa se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar dicho documento, por no haberse generado.

Es importante señalar que si usted cuenta con información de conductas presuntamente constitutivas de alguna falta administrativa cometida por cualquier persona servidora pública, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control de esta Dependencia; ya que es la autoridad encargada de investigar presuntas faltas cometidas por los servidores públicos adscritos a esta Secretaría, o anterior con fundamento en el artículo 136, fracción IX, del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. [...]" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado entregó como anexo el Tabulador siguiente:

executive use secureau con inframental en las stribuciones y competencia de la Dirección, Gerenti de Administra Administration y Primanas, confinens al stribulo 10 fracción XV de la Ley Organica del Poder Ejecutivo y de la Admi Kastanfada, l'Amaparencia en Remuneraciones, Pestadoriones y Speriolo de Recursos de la Ciudad de Mission, artíci raterior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publiga Giby Ciudad de Mission.



ico, articulos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 frac

- **1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de abril, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:
 - "1. No estoy conforme con el horario asignado de la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA, solicito me informen ¿porque tiene un horario de 7 horas?
 - 2. ¿Cuáles son los horarios asignados para los trabajadores según sus tipos de contratación? ¿de cuantas horas consisten dichas jornadas?
 - 3. ¿cuenta con reducción de jornada? ¿cual es el proceso y que tipo de contratación se requiere para tener la reducción de jornada?
 - 4. Requiero copia simple de su lista de asistencia con las faltas aplicadas, del 4 y 12 de abril del 2024.
 - 5. Requiero copia simple de su nombramiento con el horario asignado
 - 6. ¿En donde se presenta la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA a firmar su lista de asistencia ?" (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR

EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. 2

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a continuación se reproduce:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. <u>El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos</u>".

Esto en tenor, la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la información proporcionada, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

Fracción del Artículo 248	Agravio
VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.	"1. No estoy conforme con el horario asignado de la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA, solicito me informen ¿porque tiene un horario de 7 horas?

² "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

2. ¿Cuáles son los horarios asignados para los trabajadores según sus tipos de contratación? ¿de

cuantas horas consisten dichas jornadas?

3. ¿cuenta con reducción de jornada? ¿cual es el proceso y que tipo de contratación se requiere para tener la reducción de jornada?

tener la reducción de jornada?

4. Requiero copia simple de su lista de asistencia con las faltas aplicadas, del 4 y 12 de abril del

2024.

5. Requiero copia simple de su nombramiento con al horario asignado.

el horario asignado

6. ¿En donde se presenta la C. MARÍA DE LOURDES ARIANA LARA ESPINOZA a firmar su

lista de asistencia ?" (Sic)

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona recurrente no

actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la Ley de

Transparencia, dado que amplía su solicitud, por lo anteriormente expuesto y fundado

lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238,

segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el presente recurso de

revisión, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la Lev de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios

de comunicación legalmente establecidos.